

BENEYTO, J. M.<sup>a</sup>, «ARBITRAJE. PRESENTE Y FUTURO.  
LAS CONFERENCIAS HUGO GROCIO», CIZUR  
MENOR: THOMSON REUTERS ARANZADI, 2021,  
ISBN: 978-84-1345-883-0 (312 P.)

HUGO CARDONA CÁRDENAS

---

Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones 2  
Junio – Diciembre 2021  
Págs. 383-388

El libro objeto de esta reseña, editado por el profesor y árbitro José María Beneyto, recoge el texto de las doce primeras Conferencias Internacionales Hugo Grocio, pronunciadas cada año en el marco incomparable de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España por árbitros y académicos del máximo prestigio internacional y directores de las principales instituciones de arbitraje, artífices todos ellos del Derecho internacional económico contemporáneo.

Desde el capítulo 1, correspondiente a la primera Conferencia, pronunciada el año 2007 por el jurista norteamericano David W. Rivkin, hasta el capítulo 12, que recoge la Conferencia dictada por el diplomático y jurista holandés Hugo Hans Siblesz en 2019, la obra recoge en un solo volumen la energía y viveza de estas doce lecciones magistrales.

Tal como apunta el Prof. Beneyto en la introducción del libro, cada capítulo aborda interesantísimas facetas del arbitraje internacional en el contexto de un Derecho administrativo globalizado (Cremades) en un mundo interconectado (Kroner).

El libro inicia el recorrido con una propuesta directa en relación con el arbitraje comercial internacional: el retorno a los orígenes del arbitraje en aquella coyuntura en la cual personas de gran autoridad personal resolvían

las controversias en las comunidades con base en el sentido común y en un alto ideal de justicia, lo que Rivkin denomina *Town Elder Model* (capítulo 1). Utiliza el denominativo para inspirar a un retorno a los principios esenciales que, en su opinión, deben seguir inspirando la resolución de disputas.

La obra continúa con el texto de la alocución del tristemente desaparecido catedrático español, Manuel Olivencia (capítulo 2), abordando con destreza el tratamiento de las distintas clases de laudos, diferenciando las decisiones firmes y definitivas de las parciales, así como las cuestiones relacionadas con su motivación. Posteriormente, Bernardo M.<sup>a</sup> Cremades trata el tema de la participación de los Estados en el arbitraje internacional (capítulo 3). Sobre la base de su amplia experiencia en asuntos que incluyen contratos administrativos globalizados o, en otras palabras, que marcan una etapa del arbitraje basada en la internacionalización de los contratos de Estado, constata la creciente presencia estatal en la práctica comercial y arbitral internacional, y relata ilustrativas anécdotas sobre la incorporación del Reino de España, en 1994, al Convenio de Washington.

Sigue el jurista holandés Christiaan Kroner, quien, a través de una exposición brillante, afirma que la globalización transforma nuestras interacciones y genera múltiples interrogantes que pueden derivar en conflictos que claman por un lenguaje común y un conjunto de principios para poder ser resueltos. De esta forma, subraya las virtudes del arbitraje como método pacífico de solución de controversias en un mundo cada vez más interconectado (capítulo 4).

En el capítulo 5, John Beechey, autoridad de larga trayectoria en el arbitraje internacional, presenta con originalidad la figura del gran escritor y abogado inglés Samuel Johnson, exaltando su riguroso estilo forense y su precisión y agudeza al abordar la evidencia y el argumento.

El capítulo 6 recoge el discurso de Meg Kinnear, Secretaria General del CIADI, quien aborda los desarrollos del arbitraje internacional de protección de inversiones, refiriéndose a la conveniencia de la despolitización de las disputas de inversión frente al modelo que traspasó la reclamación diplomática, hacia una evidente *gunboat diplomacy*, siendo necesario, en palabras de Kinnear, crear una atmósfera de confianza entre los Estados para fomentar el flujo de inversiones en los países que desean atraer capital extranjero. Kinnear afronta con valentía las críticas que ha sufrido el arbitraje de inversiones y, a través de un método comparativo, subraya el grado de consistencia que existiría en el sistema actual.

El libro continúa (capítulo 7) con la intervención del árbitro internacional Juan Fernández-Armesto, quien, en una presentación muy completa, examina una cuestión que lamentablemente afecta de forma negativa a las so-

ciudades, empresas y Estados: la corrupción. Fernández-Armesto sostiene que desde el arbitraje se debe erigir una lucha frontal contra esta práctica nociva que, en la actualidad, es considerada contraria al orden público internacional. En este sentido, afirma que la constatación de actos de corrupción puede llevar aparejada la nulidad contractual, o del negocio jurídico. El árbitro español analiza cuatro grupos de casos posibles, planteando una serie de soluciones, como la denegación de la legitimación activa.

En el capítulo 8, el estadounidense Charles Brower dedica su intervención a analizar el *backlash* en contra del arbitraje de inversiones y sale en su defensa realizando una apasionada crítica en contra de la mentalidad *bunker* adoptada por la Comisión Europea, refiriéndose a la postura contraria de este organismo a lo que hace algunos años preconizaba sobre el sistema de protección de inversiones, por ejemplo, en el Tratado sobre la Carta de la Energía. Brower sostiene que el actual Derecho internacional de las inversiones sería resultado de un desarrollo profundamente progresivo del Derecho internacional, y que debiera ser fomentado antes que denunciado y restringido.

El capítulo 9 corresponde a la alocución del profesor británico Julian Lew, quien se ocupa de un tema de enorme calado y no menor complejidad: el orden público transnacional. Tras definir las nociones centrales del orden público doméstico e internacional, Lew analiza lo que debe entenderse por normas auténticamente internacionales de orden público, desgranando desde estándares universales y reglas del Derecho natural, hasta las reglas de *ius cogens* del Derecho internacional público. Sus clarificadoras conclusiones extraen los principios fundamentales de lo que debe entenderse como orden público transnacional en el arbitraje comercial y de protección de inversiones.

El libro presenta en la décima conferencia al árbitro francés Alexis Mourre, anterior presidente de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI. Mourre aborda la cuestión del *soft law* como condición para el desarrollo de la confianza en el arbitraje internacional y, a través de una interesante analogía entre el arbitraje y el sistema bancario, ambos basados en la confianza, señala que solo las normas transnacionales adaptadas a la práctica arbitral pueden responder adecuadamente a las cuestiones éticas y de representación de las partes. En este sentido, señala que el desarrollo de las normas de *soft law*, así como su afianzamiento y cumplimiento por la comunidad jurídica arbitral, serían un elemento central para sostener la propia confianza en el sistema de arbitraje transnacional.

En el capítulo 10, el profesor alemán de la Universidad de Colonia, Klaus-Peter Berger, aborda el arbitraje institucional desde una triple consideración: armonía, desarmonía, y la «paradoja de la autonomía de las partes». A través de un razonamiento imbuido de magisterio, el profesor argumenta

que el arbitraje es una criatura contractual y manifestación por excelencia del *liberum arbitrium*, en la medida en que las instituciones arbitrales lo permiten en la oferta pública y aplicación de sus reglamentos. Peter Berger señala que existen escenarios en los que la institución arbitral administradora puede ignorar el acuerdo de las partes sobre una cuestión procesal, como parte de su discrecionalidad en el ejercicio de su función administrativa. En estos casos, los tribunales judiciales habrían decidido de forma dispersa. No obstante, el profesor sostiene que el acuerdo estipulado entre las partes debe prevalecer sobre la discrecionalidad de la institución para evitar desarmonías, puesto que se trataría de una cuestión que atañe al mismo fundamento sobre el que se edifica el arbitraje.

Finalmente, el capítulo 12 presenta al jurista holandés Hugo Hans Sibesz, Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, quien considera en su exposición la forma en que las legislaciones nacionales pueden llegar a influir en el Derecho internacional económico, en este caso, en materia de libertad de información pública en el arbitraje de inversiones.

Entre otros aspectos, el embajador cuestiona lo que ocurre cuando una obligación de transparencia colisiona con un deber de confidencialidad. En una sociedad donde la información se ha convertido en un bien jurídico de capital importancia, y en la que, a la vez, el escrutinio público y el poder del ciudadano se han incrementado con la era digital, existen cuestiones que merecen consideración detenida en torno a la publicidad o confidencialidad de elementos críticos dentro de cada procedimiento arbitral.

Hans Sibesz destaca que el régimen de protección de inversiones es capaz de solicitar a los Estados información muy íntima que, en ocasiones, es denegada, sin considerarse las consecuencias que dicha denegación puede tener en el resultado de la causa. La cuestión del acceso a la información también tiene en cuenta la normativa legal aplicable en cada situación, pero es evidente que el tribunal arbitral requiere contar con los elementos de convicción suficientes para formar su juicio. Tras analizar relevantes decisiones arbitrales, concluye aconsejando la mitigación de las posibles fricciones entre el plano de la información y la confidencialidad. Anima asimismo a desplegar el esfuerzo necesario para conseguir que estos principios se complementen y refuercen mutuamente en beneficio de los múltiples *stakeholders* en el arbitraje de inversión.

Como puede observarse, *Arbitraje. Presente y Futuro* no es solo un conjunto de discursos aglutinados en un enjundioso volumen, sino un verdadero aporte del CIAMEN a la «cultura del arbitraje». Sus páginas destilan interesantísimos pasajes que, en su conjunto, permiten contemplar el arbitraje internacional en el contexto de un Derecho indudablemente globalizado. El libro se convierte en una especie de prisma que refleja los temas que han ido

surgiendo a lo largo de más de una década sobre las cuestiones más controvertidas del arbitraje internacional que, en cierto modo, representan la evolución del Derecho internacional económico.

En suma, una obra de lectura amena, que desborda cultura, experiencia y conocimiento. Puede observarse una cierta preponderancia de tres nacionalidades: española, holandesa y estadounidense; así como una primacía de la mirada centroeuropea y norteamericana del arbitraje internacional. El reto será expandirse hacia otras latitudes que también «practican la virtud»<sup>1</sup>, y que cuentan con exponentes de la talla de los expertos que han acompañado estos doce primeros años. La diversidad en cuanto a género, origen y edad forma ya parte del presente y será el futuro del arbitraje internacional, en contraposición a la tesis planteada hace algunos años por los profesores Bryant Garth e Yves Dezalay<sup>2</sup>.

En definitiva, *Arbitraje. Presente y Futuro* constituye una fuente de referencia valiosa sobre los temas particulares que aborda, tanto por el rigor y calidad de las visiones que recoge, como por la autoridad de sus autores.

- 
1. Caron, D., Shill, S., Cohen, A., Epaminontas, E., *Practicing Virtue. Inside International Arbitration*, Oxford: Oxford University Press, 2015.
  2. Dezalay, Y., Garth, B., *Dealing in virtue. International Arbitration and the Construction of a Transnational Legal Order*, Chicago: University of Chicago Press, 1996.